



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

VENTA DE EJEMPLARES: MENDIZABAL, 14. - TELEFONOS, 74307 Y 14385

Año CCLXXVI.—Tomo IV

Barcelona, Sábado, 18 Diciembre 1937

Núm. 352.—Página 1277

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden relativa a las atribuciones que por el Decreto de 23 de Octubre pasado se confieren a la Junta de Espectáculos de Madrid. — Página 1278.

Otra aclarando la del 9 del actual (GACETA del 15), en su art. 1.º — Página 1278.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden disponiendo pase a prestar los servicios de su clase, al Juzgado de Primera Instancia de Dolores, el Auxiliar de Administración de Justicia don Manuel Gómez Abril. — Página 1278.

Otra prorrogando el plazo posesorio, hasta el día 25 del actual, al funcionario de la Administración de Justicia don Antonio Moral López. — Página 1278.

Otra disponiendo continúe sirviendo el cargo de Juez de Primera Instancia de Priego don Valentín Lozoya Valdés. — Página 1278.

Otra separando del servicio, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, al Secretario del Juzgado de Urgencia número 1, de Valencia, don Eulogio Carrillo Navarro. — Página 1278.

Otra concediendo el plazo posesorio para su destino, que se cita, al Juez de Primera Instancia de Guárdia, don Ramón Orozco Martín. — Página 1279.

Otra ídem, ídem, al Juez de Primera Instancia de Mora de Rubielos, don Juan Motilla Ortelles. — Página 1279.

Otra admitiendo la renuncia del cargo, para el que fué nombrado, y se reintegre al cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Brihuega, don Ramón Gavia Romeu. — Página 1279.

Otra, nombrando Médico forense, interino, del Juzgado de Instrucción de Altiaga, a don Luis Bueno Sánchez. — Página 1279.

Otra aprobando la designación, para el cargo de Agente judicial del Juzgado especial de Caspe, a favor de don Pantaleón Cabello Lorén. — Página 1279.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Alcoñiz a don Salvador Perepérez Bordes. — Página 1279.

Otra reconociendo el derecho al percibo de la subvención, por desplazamiento, al Oficial de la Administración de Justicia don Francisco Rodríguez Cantón. — Página 1279.

Otra ídem, ídem, al Auxiliar de la Administración de Justicia, don Severo Martín Ulargui Gutiérrez. — Página 1279.

Otra disponiendo quede en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, el Auxiliar de la Administración de Justicia don Alfonso Moreno Ríos. — Página 1279.

Otra concediendo la excedencia voluntaria al Auxiliar de la Administra-

ción de Justicia don Samuel Flores Corral. — Página 1280.

Otra nombrando Auxiliar del Tribunal Popular de Albacete a don Alfonso Ortiz Gómez. — Página 1280.

Otra aprobando la designación, para el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia de la Audiencia de Aragón, a favor de doña Marina Gracia Grau. — Página 1280.

Otra reconociendo el derecho al percibo de la subvención, por desplazamiento, al Oficial de la Administración de Justicia don Ricardo Guerra Albandoz. — Página 1280.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden disponiendo causen baja en los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas aquellas oficinas cuyos titulares hayan desaparecido como consecuencia de los sucesos actuales, y concediendo un plazo de un mes, a partir de esta fecha, para que se reintegre a sus puestos a aquellos que hayan abandonado sus oficinas de esta especialidad. — Página 1280.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden separando definitivamente del servicio al Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Antonio Feito López. — Página 1281.

Otra jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, a don Miguel San Martín Lezumberry. — Página 1281.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden separando definitivamente del servicio, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderles, a los funcionarios de este Departamento que se mencionan. — Página 1281.

Otra concediendo la excedencia activa, por incorporación a filas, a don Martín de Alda Calleja. — Página 1281.

Otra concediendo el derecho al percibo de la subvención, por desplazamiento, al funcionario técnico auxiliar don Benjamín Costa Ballech. — Página 1281.

Otras concediendo becas de estudios, en la cuantía que se señala, a los alumnos de Segunda Enseñanza relacionados en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 1282.

ADMINISTRACION CENTRAL

ESTADO.—Asuntos judiciales.—Notificación del Cónsul de España en Cienfuegos, comunicando el fallecimiento del ciudadano español Benjamín Mazpala Trevilla. — Página 1283.

HACIENDA Y ECONOMIA.—Dirección general del Timbre y Monopolio.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo, celebrado el 11 del actual, y

prospecto de premios del que ha de celebrarse el 22 del mismo. — Página 1283.

CENTRO OFICIAL DE CONTRATACION DE MONEDA.—Fijando las cotizaciones de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 1284.

COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS.—Dirección de Telecomunicación.—Edicto emplazando al Jefe de Negociado del Cuerpo de Telégrafos, de la plantilla de Barcelona, don Antonio Fortuny y Clavé, para oírle en los cargos que se le imputan en el expediente que se le instruye. — Página 1284.

ANEXO ÚNICO.—Edictos. Requisitorias. Sentencias.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicado el Decreto de 28 de Octubre pasado, por el que ha sido reorganizada la Junta de Espectáculos de Madrid, y a fin de fijar debidamente su alcance,

Esta Presidencia se ha servido disponer que las atribuciones que por el mismo se confieren a dicha Junta, son las relativas a la dirección y orientación de los espectáculos, en sus aspectos artístico y cultural, quedando subsistentes en el Ministerio de Hacienda y Economía, y, por consiguiente, en los organismos delegados de él dependientes, la ejecución de todas las facultades propias de la competencia de aquél, en orden al régimen económico de las empresas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de Diciembre, 1937.

P. D.,
J. PRAT

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Como aclaración a la Orden de 9 del actual (GACETA del 15),

Esta Presidencia se ha servido disponer que el párrafo 1.º del art. 1.º de la referida disposición quede redactado como sigue:

Artículo 1.º Bajo la presidencia del Ministro de la Gobernación, quien podrá delegar su función en el Subsecretario del propio Departamento, se crea un Consejo, constituido por las dos autoridades mencionadas, un representante de la Dirección general de Seguridad, otro del Departamento especial de Información del Estado, otro de los servicios de In-

vestigación del Ministerio de Defensa Nacional y un Asesor técnico, cuyo nombramiento correrá a cargo del Ministro de la Gobernación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Diciembre, 1937.

J. NEGRIN

Señor Ministro de la Gobernación.
Señores ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia de Madrid, don Manuel Gómez Abril, el que ha de desplazarse de dicha capital, conforme a lo dispuesto en el número 4.º de la Orden de 27 de Noviembre pasado y 3.º de la de 9 del corriente mes,

Este Ministerio ha resuelto que el expresado funcionario pase a prestar sus servicios accidentalmente, en tanto se restablece la normal constitución de aquella Audiencia, al Juzgado de Primera Instancia de Dolores, con el sueldo anual de 4.000 pesetas que tiene asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Antonio Morai López, manifestando no haberse enterado en tiempo hábil de su designación para el Juzgado de Daimiel,

Este Ministerio ha resuelto prorrogarle el plazo posesorio para di-

cho cargo hasta el día 25 del corriente y sin derecho a percibo de sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado, por Orden de 13 de Noviembre último, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cañete, don Valentín Lozoya Valdés, que venía desempeñando el de Priego, Este Ministerio ha resuelto dejar sin valor ni efecto alguno la mencionada Orden de 13 de Noviembre y disponer que continúe sirviendo el Juzgado de Priego el señor Lozoya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Audiencia de Valencia, manifestando no haberse posesionado, dentro del plazo legal, del cargo de Secretario interino del Jurado de Urgencia número 1 de dicha población, don Eulogio Carrillo Navarro,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 3 de Noviembre último, por la que se le designó para dicho cargo, y separarle del servicio con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 16 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de Guádix, don Ramón Orozco Martín, y no habiendo podido tomar posesión, dentro del plazo que se le concedió, por no haberse enterado en tiempo hábil de su designación,

Este Ministerio ha resuelto prorrogarle el plazo posesorio para su destino hasta el día 12 del corriente mes de Diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 16 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de Mora de Rubielos, por Orden de 13 de Noviembre último, don Juan Motilla Ortelles, y no habiendo podido tomar posesión, dentro del plazo que a este efecto se le concedió, por no haber tenido noticia de su designación en tiempo hábil,

Este Ministerio ha resuelto prorrogarle el plazo posesorio hasta el día 17 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Ramón García Romeu, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.º de la Orden de 16 de Diciembre de 1936,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que formula, del cargo de Secretario del Juzgado especial número 2 del Tribunal Popular de Valencia, por optar por el de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Brihuega, que anteriormente desempeñaba y al que deberá reintegrarse, con el haber anual de 9.000 pesetas que tiene asignado.

Lo digo a V. I. para sus conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 13 del Decreto de 6 de Agosto último, y visto el informe emitido por el Juez de Instrucción de Aliaga,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Médico forense interino de dicho Juzgado, a don Luis Bueno Sánchez, quien percibirá sus haberes en la

cuantía y forma determinadas en el artículo 4.º del Decreto de 17 de Junio de 1933, en relación con el de 24 de Enero de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A los efectos del apartado a) del artículo 3.º de la Orden de este Ministerio, fecha 31 de Octubre último, dictada para la ejecución del Decreto de 6 de Septiembre anterior,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la designación hecha por el Presidente de la Audiencia de Aragón, en función de Comisario inspector de Justicia de dicha zona, a favor de don Pantaleón Cabello Lorén, para el cargo de Agente judicial interino del Juzgado especial de Caspe, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto admitir la renuncia que formula don Salvador Perepérez Bordes, del cargo de Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Alcañiz, para el que fué nombrado por Orden de 6 del actual, quedando sin efecto cuantos derechos dimanaban de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Rodríguez Cantón, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado número 4 de Bilbao, el que, cumpliendo órdenes de las autoridades legítimas, se desplazó a Santander, presentándose al señor Presidente de la Audiencia de dicha capital, en 21 de Junio último, siendo trasladado al Juzgado de Primera Instancia de Lorca, como tal Oficina, en 31 de Julio del año actual, cargo que viene desempeñando y designado Secretario judicial de entrada, interino, con destino al Juzgado de Baza, por Orden de 6 de los corrientes, según todo ello resulta de su expediente personal,

Este Ministerio ha dispuesto que, por reunir las condiciones determi-

nadas en el caso 2.º del número 1.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Noviembre del año actual, le alcanza el derecho, a partir del momento a que se refiere la Orden aclaratoria del 24 del mismo mes, al percibo de la subvención, por desplazamiento, concedida por Orden de 26 de Noviembre de 1936, debiendo acompañar copia de la presente a la nómina oportuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Severo Martín Ulargui Gutiérrez, Auxiliar de la Administración de Justicia que prestaba sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia de Escalona, quien, en 29 de (sin mes) de 1936 fué designado por este Ministerio Auxiliar del Juez especial de Albacete y su provincia, don Francisco Bocanegra, en 30 de Octubre del mismo año, y a propuesta de la Asociación general y Montepío de Empleados Judiciales de Madrid, escribiente mecanógrafo de los Jurados de Urgencia y de Guardia y del Secretariado general de los mismos de dicha capital, por no poderse reintegrar a su destino de Escalona, y en 17 de Junio del año actual 1937 fué adscrito como tal Auxiliar de la Administración de Justicia al Juzgado de Primera Instancia de Alcira, según todo ello resulta de su expediente personal y documentos aportados por el solicitante,

Este Ministerio ha dispuesto declarar que, por reunir las condiciones determinadas en el caso 2.º del número 1.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 11 de Noviembre último, le alcanza el derecho, a partir del momento a que se refiere la Orden aclaratoria del 24 del mismo mes, al percibo de la subvención, por desplazamiento, concedida por Orden de 26 de Noviembre de 1936; debiendo acompañar copia de la presente a la nómina oportuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Juez de Instrucción de Puebla de Alcocer, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Alfonso Moreno Ríos, Auxiliar de la Administración de Justicia, adscrito al referido Juzgado, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes a razón de 4.000 pesetas anuales, con cargo al presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia de Madrid, don Samuel Flores Corral, en la que, de conformidad con lo que se le tenía ordenado por este Departamento en 23 de Septiembre último, manifiesta que con fecha 10 de los corrientes, ha de reintegrarse al cargo de Agente de las milicias de vigilancia de retaguardia, dependiente de la Dirección general de Seguridad, incompatible con el de Auxiliar de la Administración de Justicia que desempeñaba,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la base 4.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918, en relación con el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, ha dispuesto concederle el pase a la situación de excedente voluntario en el último de los citados cargos, cuyos efectos se contarán a partir de la indicada fecha de 10 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias del servicio, y de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de Diciembre de 1936, y Decreto de 4 de Enero siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar del Tribunal Popular de Albacete a don Alfonso Ortiz Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 16 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A los efectos del apartado a) del artículo 3.º de la Orden de este Ministerio, fecha 31 de Octubre último, dictada para la ejecución del Decreto de 6 de Septiembre anterior y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado g) de la orden de 4 del citado mes de Octubre,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la designación hecha por el Presidente de la Audiencia de Aragón en función de Comisario Inspector de Justicia de dicha zona, a favor de doña Marina Gracia Grau, para el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia interina de aquella Audiencia, con el haber anual de cuatro mil pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ricardo Guerra Albandoz, Oficial de la Administración de Justicia que prestaba servicios en el Juzgado de Primera instancia del Distrito del Este, de Santander, nombrado posteriormente Secretario del Jurado de Urgencia de dicha capital, por Orden de este Ministerio de fecha 8 de Abril del corriente año, y evacuado de la misma, presentándose seguidamente en este Departamento, poniéndose a disposición del Gobierno de la República, en 3 de Septiembre último, siendo destinado a prestar sus servicios como tal Oficial de la Administración de Justicia en el Juzgado de Primera instancia de Alcira, donde actualmente se encuentra, según todo ello resulta de su expediente personal,

Este Ministerio ha dispuesto declarar que, por reunir las condiciones determinadas en el caso 2.º del número 1.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Noviembre del año actual, le alcanza el derecho, a partir del momento a que se refiere la Orden aclaratoria de 24 del mismo mes, al percibo de la subvención, por desplazamiento, concedida por Orden de 26 de Noviembre de 1936; debiendo

acompañar copia de la presente a la nómina oportuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Barcelona y Valencia, interesando se den de baja, como tales Agencias de Aduanas, aquellos establecimientos cuyos patronos han desaparecido o las hayan abandonado;

Examinada la moción que formula esa Dirección general en relación con estas peticiones en la que se expone: la conveniencia de que cese la actual situación de aquellas Agencias de Aduanas que han pasado a ser regentadas por sus dependientes, creándose con ello una situación un tanto irregular, ante las oficinas de Aduanas, al intervenir dicho personal en las operaciones de despacho de buques y mercancías con las mismas prerrogativas que tenían sus patronos, usando, además, el nombre o razón social de un establecimiento que, de hecho, no existe, puesto que ha desaparecido el titular que la regentaba; que, dado el carácter especial de las funciones que desempeñan las Agencias de Aduanas como intermediarios entre el Comercio y la Administración, es de necesidad poner a dichas oficinas en las debidas condiciones de legalidad, dando de baja como Agencias de Aduanas aquellas cuyos titulares hayan desaparecido, y respecto de las abandonadas cuando sus regentes no se presenten, poniéndose al frente de sus negocios dentro del plazo que al efecto se les señale; consiguiéndose con ello atender una de las peticiones formuladas por los Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas, cual es la de ir a la reducción del número de estas oficinas que resulta notoriamente excesivo en la mayoría de las plazas, hasta llegar al límite que se estime suficiente para las atenciones de despacho en las Aduanas respectivas, mediante la amortización de las que vayan quedando vacantes; y que las Agencias subsistentes vayan absorbiendo el personal dependiente de las que se supriman aplicando una inflexible

amortización de vacantes en esta clase de personal, hasta conseguir el establecimiento de unas plantillas cuyo volumen permita señalar remuneraciones decorosas a dichos empleados; proponiendo, por último, que, como las fianzas constituidas por aquellos Agentes y Comisionistas de Aduanas que hayan desaparecido o abandonado sus negocios están afectas a las resultas de las depuraciones que practique el Tribunal Popular Especial creado por Decreto de 23 de Septiembre de 1936, mientras éste no determine si han de pasar a la Caja de Reparaciones, deben permanecer intangibles los depósitos constituidos con dichas fianzas a favor de las respectivas administraciones de Aduanas,

Este Ministerio, en atención a lo expuesto, ha acordado:

Primero. Se darán de baja en los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas aquellas oficinas cuyos titulares hayan desaparecido como consecuencia de los sucesos iniciados en julio de 1936, amortizándose sus vacantes, así como las que normalmente vayan produciéndose, hasta llegar al límite de Agencias de Aduanas que se estime suficiente deben existir en cada plaza, previo el estudio que al efecto ha de practicarse entre esa Dirección general y los respectivos Colegios.

Segundo. Se concede el plazo de un mes, a contar de su notificación, para que se reintegren a sus puestos al frente de sus Agencias de Aduanas, a aquellos titulares que se hayan ausentado, dejando abandonadas sus oficinas, dando a dicha notificación la conveniente publicidad, no sólo en la tablilla de anuncios de la Aduana, sino también en la del Colegio del cual aquéllos formen parte; y caso de no comparecer a dicho requerimiento, se dará de baja su oficina, como tal Agencia de Aduanas, amortizándose su vacante en la forma prevista en el caso anterior.

Tercero. El personal dependiente de las Agencias de Aduanas que se suprimen en virtud de los incisos anteriores, será distribuido, por los respectivos Colegios entre las restantes y en la forma que aquéllos estimen conveniente, debiendo amortizarse, de un modo riguroso, todas las vacantes que se produzcan, hasta llegar a la normalización de las plantillas que para esta clase de personal señalen, los Colegios a cada Agencia de Aduanas.

Cuarto. Expirado el plazo de prescripción señalado por las Ordenanzas de Aduanas para formular toda clase de reclamaciones sobre las operaciones de despacho de buques y mercancías en que hayan intervenido como Agentes o Comisio-

nistas de Aduanas los titulares afectados por los dos primeros apartados de esta disposición, o cuando se acredite que tienen saldadas todas sus cuentas con la respectiva Aduana, las fianzas de dichos titulares que tienen constituidas para responder de su gestión, serán puestas a disposición del Tribunal Popular Especial, creado por Decreto de 23 de Septiembre de 1936, inserto en la GACETA del 25, para que éste señale si dichas fianzas deben pasar a la Caja de Reparaciones o a otro destino que estime más conveniente.

Barcelona, 10 de Diciembre, 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del Escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de la plantilla de Cartagena (Murcia), don Antonio Feito Lopez.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Noviembre, 1937.

El Director general,
CARLOS DE JUAN

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese el día 22 del actual, por cumplir la edad que determina el artículo quinto de la Ley de 27 de Febrero de 1908, el agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de la provincia de Madrid, don Miguel Sanmartín Lecumberry, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Diciembre, 1937.

El Director general,
CARLOS DE JUAN

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 28 y 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos, de los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que a continuación se relacionan:

Don Andrés Sobejano Alcaína.

Don Pedro Longás y Bartibás.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Noviembre, 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el R. D. de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don Martín de Alda Calleja, Médico Central Antipalúdico, con el haber anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 17 de Diciembre, 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Benjamín Costa Bailach, funcionario técnico auxiliar subalterno, con destino en la Dirección de Sanidad Exterior de Ibiza, agregado como refugiado a la de Valencia, mientras duren las circunstancias actuales, solicitando acogerse a los beneficios que concede al personal evacuado de zonas ocupadas por las fuerzas facciosas, la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 11 de Noviembre último (GACETA del 13), a cuyo efecto acompaña la necesaria justificación en apoyo de su derecho,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la referida Orden, ha tenido a bien conceder a don Benjamín Costa Bailach, el derecho al percibo de la subvención, por desplazamiento, de 5 pesetas diarias,

que le será satisfecha, con aplicación a los mismos conceptos presupuestos a que se imputa el abono de la subvención concedida por la Orden ministerial de 26 de Noviembre de 1936, a los funcionarios de la Administración Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de Diciembre, 1937.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre último y a propuesta de la Junta Central de Becas, vengo a disponer:

Artículo primero. Se conceden Becas de estudios, en la cuantía que se señala, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del presente año, a los alumnos del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Alicante, que figuran en la siguiente relación, con pesetas mensuales:

1. Raúl Álvarez Antón	200
2. Hortensia Coello García	200
3. Angel Hernández Romaniillos	200
4. Anfiloquio López Azpiroz	200
5. Orlando Romero Cantos	200
6. Isabel Cebrián Lozano	200
7. Tomás Gómez Armijo	200
8. Daniel Coello García	300
9. Armonía Bravo Vega	200
10. José Bou Baidal	200
11. Tomás López Camino	200
12. Juan Jara Vidal	200
13. Juan Consuegra Díaz	200
14. Carmen Martínez García	200
15. Víctor Viñes Seva	200
16. José Mas Sireral	200
17. Santiago Vega Lorenzo	200
18. Gloria Vega Lorenzo	200
19. Francisco Verdú Martínez	200
20. Serafín Sánchez Molina	300
21. Manuel Cócera Pérez	200
22. Francisco Llopis Brau	200
23. Manuel Payá Gras	200
24. Mario Puche Ibáñez	200
25. Carlos Payá Rico	200
26. Santiago Pla Bernabé	200
27. María Pérez Llinares	200
28. Vicente Pineda Bueno	200
29. Julián Pobí Toledo	200
30. Susana Pérez Beltrán	200
31. José Segura Martínez	200
32. Pedro Segado Martínez	200
33. María Esperanza Sorianó Lloret	200
34. Eduardo Sobrino Illescas	200
35. Agustín Soriano Lloret	200
36. Carmen Simón Cantero	200
37. Pedro Vinaches Galiana	200
38. Teresa Vera Rodríguez	200
39. Vicente Villatoro Algaba	200
40. Elena Carratalá García	200
41. Rafael Jover Bañuls	200
42. Manuel Tolón Galí	200
43. Adolfo de Silva Rodríguez	200
44. Salvador Ramón Quilis	200
45. Alfredo Rico Deltell	200
46. Alvaro Rico Verdú	200
47. Antonio Sánchez Martí	200
48. Julio Ruiz Moyano	200
49. Enrique Tolón Galí	200
50. Juan de Dios Ruiz Artiaga	200
51. Evaristo Ruiz Moyano	200
52. Bartolomé Poyatos Martínez	200
53. Francisco Ramón Quilis	200
54. Francisca Ruiz Duarte	300
55. Magdalena Poveda Picó	200
56. Francisco Pérez Aznar	200
57. María Liévana Bueno	200
58. Encarnación García Burgos	200
59. María Josefa Llorca Llorca	200
60. Enriqueta Llorca Llinares	200
61. Roberto Miguel Peg	200
62. Filomena Mas Iborra	200
63. Carmen Llorca Pascual	200
64. Antonio Jover Aura	200
65. Enrique Lledó Terol	200
66. Joaquín Maruenda Pastor	200
67. Francisco José Jurado Fernández	200
68. Francisco Morales Pérez	200
69. José Martos Alcázar	200
70. Teresa Maruenda Ruiz	200
71. Francisco Miralles Alberola	200
72. Dolores Miralles Vázquez	200
73. José López Fernández	200
74. Antonia Lara Villar	200
75. Joaquín Oliver de la Rosa	200
76. Dolores Oviedo Azopardo	200
77. Joaquín Navarro Maestre	200
78. Josefina Nogueroles Nogueroles	200
79. Simeón Nogueroles Soler	200
80. Encarnación Hernández Bueno	200
81. Josefina Mingot Soler	200
82. Dolores Martínez Vera	200
83. Ricardo Moreno Muro	200
84. Josefa Garrido Gómez	200
85. Antonia Llorca Ortuño	200
86. Joaquín Felín Salinas	200
87. Emilia Amorós Vázquez	200
88. Rosario Cordon Bonet	200
89. María Fernández García	200
90. Tomás Botella Sellés	200
91. Angeles Fernández Gómez	200
92. Liberto Escolano Calvo	200
93. Vicente Lloret Ferrer	200
94. Pedro Llinares Belén	200
95. Francisco Casanova Garberí	200
96. Cayetano Crespo Calvo	200
97. Luisa Blasco Francés	200
98. Matías Devesa Ripoll	200
99. José Cervera Tomás	200
100. José García Galera	200
101. José Cantó Pérez	200
102. José Gorgues Rico	200
103. Dimas Calpena Gracia	200
104. Justo García Ferrer	200
105. Nieves Camacho Marcos	200
106. José Fernández Berenguer	200
107. Matilde de la Cruz Herrero	200
108. Cayetano Cervera Bañuls	200
109. Ana María Ferrer Rostoll	200
110. Antonio Griffán Parés	200
111. Josefa Ferrer Rostoll	200
112. Roberto García Gralla	200
113. Luis Felú Salinas	200
114. Luis Gironés Pla	300
115. Carmen García Martínez	200
116. Alvaro Amat Gremades	200
117. Asunción Abad Mira	200
118. Carlos Arias Sibaja	200
119. Pascual Andreu Buitrón	450
120. María Mercedes Alcázar Lledó	200
121. Gonzalo Reinante Otero	200
122. Alvaro González Gordillo	200
123. Vicente Torregrosa Boronat	200
124. María Angeles Robledo Pérez	200
125. Enrique Sánchez y de Arias	200
126. Josefa Santana Papi	200
127. Josefina Soler Munera	200
128. Luis Rodríguez Porredón	200
129. María Teresa Font Ripoll	200
130. Luis Blanco López	200
131. Fernando Romero Pastor	200
132. José Peret Riera	200
133. Vicente Puig Ferrando	200
134. Amparo de la Puerta Cercijo	200
135. Francisco Poveda Jordán	200
136. Mercedes Martínez Aguirre	200
137. Manuel Martínez Aguirre	200
138. María de los Angeles Javieyre Requejo	200
139. Giordano Eduardo Mascarell Botella	200
140. Aurora Elena Gullón Mayor	200
141. José Aracil Aldeguer	200
142. Dolores García Cano	200
143. Rafael Torres Bernabé	200
144. José Gomis Juan	200
145. Fernando Fernández Corbalán	200
146. Asunción Cruañes Molina	200
147. Juan Francisco Maján Hernández	200
148. Manuel Espí Herrero	200
149. Ramón López Guijarro	200
150. Vicente Pérez Guijarro	200
151. Baltasar García García	200
152. Rafael Espinós Espinós	200
153. Rodolfo Maestre Vera	200
154. Luis Martínez García	200
155. Enrique Pérez Machuca	200
156. Syra Aracil Luz	200
157. José Vicente Mayor Taberner	200
158. Concepción Marco Martínez	200

159. Antonino del Olmo Gómez	200
160. Carmen Martínez Ortiz	200
161. Nicasio Brotons Ramos	200
162. Josefa Benítez Pérez	200
163. Emilia Arnedo Carrión	200
164. Ramón Bonaforte Sevilla	200
165. Alfonso Verdú Blasco	200
166. Purificación Polo Sánchez	200
167. Erundina Salvador Piqueres	200
168. Andrés Server Cerdá	200
169. Angelita España Carrizo	200
170. Rosario Garrigós Martínez	200
171. Alfredo Manzanaro Román	300
172. José Zuazúa López	200
173. Luis Hernández López	200
174. Urbano de Castro Hernández	200

Artículo segundo. Estas Becas serán satisfechas con arreglo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, del Presupuesto vigente.

Artículo tercero. Los Comisarios Directores de los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza formularán y remitirán cada mes por triplicado la nómina correspondiente a los alumnos de sus Centros, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Artículo cuarto. Las Becas a que se refiere esta Orden tienen efectos económicos desde el día primero del mes en que los beneficiados hayan empezado a asistir a las clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Diciembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Becas, vengo en disponer:

Artículo primero. Se conceden Becas de estudios en la cuantía que se señala, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del presente año, a los alumnos del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, de Alcázar de San Juan, que figuran en la siguiente relación, con pesetas mensuales:

Justo Díaz Gómez	200
Perfecto Martínez Rabadán	200
Aquihino Martínez Delgado	300
Encarnación Gutiérrez Martínez	200
Ildebrando Santos Abad	200
Angel Marchante Serrano	200
Vicente Núñez Enguñanos	200
Manuel Domínguez Molero	200
Domingo Jiménez Ruiz	200

Rafael Salvador Salmerón	200
Vicente Hidalgo Ajenjo	200
Antonio Torres Maqueda	200

Artículo segundo. Estas Becas serán satisfechas con arreglo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, del Presupuesto vigente.

Artículo tercero. Los Comisarios Directores de los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza formularán y remitirán cada mes, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos de sus Centros, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Artículo cuarto. Las Becas a que se refiere esta Orden tienen efectos económicos desde el día 1.º del mes en que los beneficiados hayan empezado a asistir a las clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Diciembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Becas,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se conceden becas de estudios en la cuantía que se señala, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del presente año, a los alumnos del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Albacete que figuran en la siguiente relación, con pesetas mensuales:

1. Antonio Ruiz Arnedo	200
2. Juan José López Tomás	200
3. Pascual Corredor López	200
4. Francisco López Alcocel	200
5. Salvador Cuenca Tamarit	200
6. Vicente de la Fuente Pla	200
7. Edelmiro Tobarra Benavent	200
8. Julián López Pastor	200
9. Ramón Hernández Saus	200
10. Antonio Gascón Cuenca	200
11. Manuel Ruzafa Montes	200
12. Antonio Delgado Cuenca	200
13. Antonio Ruano Ibáñez	200
14. Antonio Cuenca López	200
15. Pascual Valcárcer Rodríguez	200
16. Antonio Garrigón Egido	200
17. Josefa Gascón Cuenca	200
18. Sebastián Bonete Matea	200
19. Roberto Gil Martínez	200
20. Manuel Parra González	200
21. Aureliano Izquierdo Plaza	200
22. Antonio Jiménez Ibáñez	200
23. Manuel Rodríguez San José	200
24. Crescenciano García Atiénzar	200
25. Ramón Costa Ros	200

26. Francisca García Rodríguez	200
27. Antonio Campos Morcillo	200
28. José Sánchez Pérez	200
29. Vicente Belmonte Soriano	200
30. Manuel Gómez Rubio	200
31. Luis Campos Morcillo	200
32. Pascual Lucas González	200
33. Rafael Sánchez Bernardo	200
34. Carmen Torrero García	200
35. Juan Buardiola Mezquita	200
36. Emilia Ramo García	200
37. Ana María Cebrián Barba	200
38. José Ibáñez Blázquez	200
39. María García Igualada	200
40. Josefa Huerta Martínez	200
41. Herminio Fernández Sánchez	200
42. Tomás Cuenca Pardo	200
43. Juan José Belmonte Talaya	200
44. Caridad Gómez Martínez	200
45. Eutimio Campos Fernández	200
46. Enrique Rada Solera	200
47. Concepción Picazo Sáez	200
48. María Soler Planelles	200
49. Marta Cazaña Ruiz	200
50. José María García López	200
51. María Cruz Olmos Alemany	200
52. Elisa Providencia Hurtado Polo	200
53. Félix Amoraga Moreno	200
54. Luis Ambicoberry de Miguel	200
55. Juan Gonzalo Sánchez	200
56. Juan Cuesta Gómez	200
57. Juan Jiménez Caballero	200
58. Rafael López Landete	200
59. Vicente Fernández Ruiz	200
60. Juan Peinado Iniesta	200
61. Bernardino Iniesta Bárcenas	200
62. Juan Calvi Hernández	200
63. Santiaga Cuenca Pardo	200
64. Matilde Martínez Garrido	200
65. Antonio Martínez Alabarta	200
66. Francisco Ríos Martínez	200
67. Joaquina Moreno Luján	200
68. José Luis Ortiz Martínez	200
69. Aurora Moreno Hernández	200
70. José Falquina Franco	200
71. Julia Quiroga Chinchón	200
72. Felipe Chinchón Esteban	200
73. Venancio Sáez Fraile	200
74. Emilio Torrijos Espín	200
75. José María Andújar Piñero	200
76. Pedro Antonio Vico Muñoz	200
77. Manuela Martín Barreña	200
78. Manuel Bonache Romero	200
79. María del Pilar Gamo García	200
80. Remedios González García	200
81. Feliciano Ramo García	200
82. León Cuenca Enguñanos	200
83. Antonio Gil Fernández	200
84. Juan Cantó Herreros	200
85. César Martínez Cuervo	200
86. Ana María Sotos Pérez	200
87. Pedro Gómez Alarcón	200

88. Elías Gómez Gómez . . .	200
89. Esteban Serrano Mon- salve	200
90. Antonio Candell González.	200
91. Florentino Pretel Martí- nez	200
92. Antonio Moreno Cepeda .	200
93. Amado Muñoz Vaiero . .	200
94. Manuel Barba Valdelvira.	200
95. Rafael Albal Banegas . .	200
96. Joaquín Hidalgo Cama- cho	200
97. María Luisa Garriga Pé- rez	200
98. Josefa Briz Campos . . .	200
99. Guadalupe Muñoz Róde- nas	200
100. Milagros Gracia Martí- nez	200
101. Nieves García López . . .	250

Art. 2.º Estas becas serán satisfechas con arreglo al capítulo I, artículo 2.º, grupo II del presupuesto vigente.

Art. 3.º Los Comisarios-directores de los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza formularán y remitirán cada mes, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos de sus Centros, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las becas a que se refiere esta Orden tiene efectos económicos desde el día 1.º del mes en que los beneficiados hayan empezado a asistir a las clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Diciembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Becas,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se conceden becas de estudios, en la cuantía que se señala, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del presente año, a los alumnos del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Alcira, que figuran en la siguiente relación, con pesetas mensuales:

Soledad Ontín García	200
Teresa Torres Botella	200
Manda Revuelto García	200
Luis Fernando Agreda Bayo . .	200
Francisco Fernández Lozano . .	200
Julia Gil Maqueira	200
Vicente Sanchis Soler	240
José Ibáñez Ferrer	300
Salvador Fábregues Soriano . .	200
Josefa Píera Ferrer	200
Lorenzo Riera Durá	200
Francisco Viró Vázquez	200
María Luisa Estrada Reguero .	200
Ursula Giménez Canció	200
Enrique Grau Fenollar	200

José Rico Fontelles	200
José Peretó Comíns	200
Juan Motilla Marín	200
Alfredo Aranda Piera	200
Jesús Angel García Fernández .	200
Avelina Avellán Carrillo	200
Juan Boquera Boquera	200
María de los Angeles Richart Cufiat	200
Consuelo Oliver Oliver	200
Ofelia Saló Sáis	200
Tomás Cabrera Hita	200
Anita Segura García	200
Agustín Montañés Seco	200
José Ferrando Bohigues	200
José Tormo Cogollos	200
Julia del Castillo Llop	200
Carlos Cabrera Hita	200
Rosita Berenguer Martínez . . .	200
Armando Lemos Marí	200
José Ferragud Pórtales	200
José Ríos Pau	200
José Martínez Cister	200
José Alabau Pastor	200
Vicente Lletí Tornero	200
Manuel Gandía Francés	200
Avelina Cañabate Gómez	200
José Ripoll Llopis	200
Vicenta Gomis Adam	200

Art. 2.º Estas becas serán satisfechas con arreglo al capítulo I, artículo 2.º, grupo II del presupuesto vigente.

Art. 3.º Los Comisarios-directores de los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza formularán y remitirán cada mes, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos de sus Centros, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las becas a que se refiere esta Orden tienen efectos económicos desde el día 1.º del mes en que los beneficiados hayan empezado a asistir a las clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Diciembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Becas,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se conceden becas de estudios, en la cuantía que se señala y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del presente año, a los alumnos del Instituto-Escuela "Ausias March" de Segunda Enseñanza, de Barcelona, que figuran en la siguiente relación, con pesetas mensuales:

1. María Teresa Eixarch Ale- gret	300
2. Montserrat Miró Marimón . .	200
3. Ramón Arrufat Vega	200
4. Josefina Payet Teixes	200

5. Soledad Molina Samper	200
6. María Teresa Ventura Pa- drós	200
7. Carmen Creus Pardos	200
8. Miguel Fornaguera Pineda . .	200
9. Rosa Solé Estrada	200
10. María Teresa Juvé Acero . . .	200
11. María de la O. Clará Co- lomer	200
12. Concepción Santgenís Roca . .	200
13. María del Remedio Alva- rez Cosin	200
14. Faustino Boqué Liarte	200
15. María Josefa Huerta Cuchi . .	200
16. Rosendo Tàrraga Campo	200
17. Francisca Sabater Santan- dreu	200
18. Josefa Tugues Pinós	200
19. María Bacchetta Martí	200
20. Montserrat Clot Serracant . . .	200
21. Angelina Bruna Daroca	200

Art. 2.º Estas becas serán satisfechas con arreglo al capítulo I, artículo 2.º, grupo II del presupuesto vigente.

Art. 3.º Los Comisarios-directores de los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza formularán y remitirán cada mes, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos de sus Centros, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las becas a que se refiere esta Orden tienen efectos económicos desde el día 1.º del mes en que los beneficiados hayan empezado a asistir a las clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Diciembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Becas,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se conceden becas de estudios, en la cuantía que se señala, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del presente año, a los alumnos del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza "Maragall", de Barcelona, que figuran en la siguiente relación, con pesetas mensuales:

1. María Aurora Velasco Adrián	200
2. Arturo Escorigüela Closas . . .	200
3. Jesús Cantillón Curiel	200
4. Joaquín Muñoz Segarra	200
5. Pedro Benedicto Gil	200
6. Araceli Landeras Manza- nedo	200
7. María Dolores Sánchez Mi- randa	200
8. Enedina Fernández Fom- bona	200

9. Jaime Pla Elías	200
10. José Reyes Ibars	200
11. José María Mesa Oriola	200
12. Candelaria Huertas Ramírez	420
13. Vicente Sánchez Montero	300
14. Isabel Gallegos García	200
15. Angeles Durá González	200
16. Teresa Casas Bayer	200
17. Ascensión Vidal Pérez	200
18. María Angeles Socies Durán	200
19. Rafael Hernández Ortiz	200
20. Ramón Oliú Casal	200
21. Ramón Domingo Roselló	200
22. Carmen Higueras Fernández	200
23. José Parcerisa Jauma	200
24. Magda Canalda Badals	200
25. Francisco Molina Olmedo	200
26. Antonio Nieto Fernández	200
27. Juan Antonio Jiménez Domínguez	200
28. Antonio López Aguirre	200
29. Manuel Miguel de la Cruz	200
30. María Rosa Riart Aisina	200
31. Alberto Lázaro Díaz	200
32. Francisco Missé Calls	200
33. Alberto González Pradere	200
34. Marina Coll Barot	200
35. Adolfo Morales Machín	200
36. Angeles González García	200
37. Prudencia Taravillo Hurtado	200
38. José Ponte Blanes	200
39. José Galilea Gil	200
40. Francisco Peleato Ara	200
41. María Jesús Tejada Sierra	300
42. Adela Poch Bonet	200
43. Teresa Navarro López	200
44. Carlota Rubio de Paz	300
45. Francisco Beltrán Martínez	200
46. Salvador Jolis Muñoz	200
47. José María Beltrán Feliú	200
48. Azucena Adel Sarinach	200
49. Estebe Miró Tomás	200
50. Luis Nalda Garrido	200
51. Enrique Gadea Buisán	200
52. Manuel Galerón Masies	200
53. Vicente Suller Piñón	200
54. Francisco Cir Olaya	200
55. Andrés Manzanares Pérez	200
56. Tomás Villarroya Ponsirena	200
57. Josefa Sánchez Izquierdo	200
58. Angel Martínez González	200
59. Alfredo Sanjuán Colungo	200
60. Cándida Sangabriel Closas	200
61. Juan Federico Domingo	200
62. Teresa Altisent Farré	300
63. María Rosa Llinares Casadesús	200
64. José Llobera Ramón	200
65. Angel Hernández Sánchez	200
66. María del Pilar Segovia Sobrino	200
67. Juan Castro Pérez	200
68. Ramón Perelló Pena	200
69. Laureano Villanueva Solsona	200
70. Isidoro Gabán Ballia	200
71. Juan Gómez Salichs	200
72. Joaquín Tauler Gou	200
73. Pedro Dilla Bosch	200

74. Isidoro Rabascall García	200
75. Francisco Llesa Morote	200
76. Esperanza Blasco Iglesia	200
77. Juan Bové Bóver	200
78. Angel Colmenar Vidal	200
79. María Masip Sarsanedas	200
80. Dolores Fortuny Magriñá	200
81. Ramona Melero Samora	200
82. Eduardo Encinas Rubio	200
83. Pedro Doménech Miquelay	200
84. Francisco Ribé Alujas	200
85. Luis Escudé Martí	200
86. Esteban Pinilla las Heras	200
87. Ramón Manzano Franquesa	200
88. Francisco Aliaga Gomar	200
89. Eduardo Calsina Font	200
90. Manuel Olivares Usac	200
91. Ramona Gurt Terricabras	200
92. Andrés Rojas Mula	200

Art. 2.º Estas becas serán satisfechas con cargo al capítulo I, artículo 2.º, grupo II del presupuesto vigente.

Art. 3.º Los Comisarios-directores de los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza formularán y remitirán cada mes, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos de sus Centros, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las becas a que se refiere esta Orden tienen efectos económicos desde el día 1.º del mes en que los beneficiados hayan empezado a asistir a las clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Diciembre, 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos judiciales

El Cónsul de la Nación en Cienfuegos participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Benjamín Mazpule Trevilla, natural de Santander, de 57 años de edad, hijo de Sebastián y Cipriana, dejando algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 15 de Diciembre, 1937.
El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores del sorteo celebrado en este día

De 120.000 pesetas:
13921: Barcelona.

De 45.000 pesetas:
26338: Barcelona.

De 25.000 pesetas:
22886: Cartagena.

De 1.500 pesetas:
8860: Madrid.
17111: Madrid.
34572: Barcelona.
27867: Murcia.
17880: Madrid.
10857: Elche.
28896: Barcelona.
16767: Madrid.
34859: Alicante.
20966: Barcelona.

Valencia, 11 de Diciembre, 1937.

Prospecto de premios

para el sorteo que se ha de celebrar en Valencia, el día 22 de Diciembre de 1937

Constará de 35.000 billetes, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a veinticinco pesetas; distribuyéndose 6.051.500 pesetas en 5.390 premios, de la manera siguiente:

1 de 1.500.000 pesetas.
1 de 750.000 pesetas.
1 de 250.000 pesetas.
10 de 25.000 pesetas: 250.000.
1.575 de 1.250 pesetas: 1.968.750.

99 aproximaciones de 1.250 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero: 123.750 pesetas.

99 aproximaciones de 1.250 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo: 123.750 pesetas.

99 aproximaciones de 1.250 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero: 123.750 pesetas.

2 aproximaciones de 25.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero: 50.000 pesetas.

2 aproximaciones de 12.000 pesetas cada una, para los del premio segundo: 24.000 pesetas.

2 aproximaciones de 6.375 pesetas cada una, para los del premio tercero: 12.750 pesetas.

3.499 reintegros de 250 pesetas, para los 3.499 números cuya terminación sea igual a la del premio primero: 874.750 pesetas.

Total, 5.390 premios: 6.051.500 pesetas.

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35000, y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 250 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Valencia, 16 de Septiembre, 1937.
El Director general, A. Fernández Noguera.

*Centro Oficial de Contratación
de Moneda*

*Cambios a partir del día 26 de
Noviembre de 1937*

	Compra	Venta
Franco franceses:	56'50	57'50
Libras esterlinas:	82'—	85'—
Dollars:	16'41	17'03
Liras:	67'50	68'50
Franco suizos:	379'60	393'70
Reichsmarks:	6'62	6'87
Belgas:	279'20	289'50
Florines:	9'12	9'46
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'65	3'80
Coronas noruegas:	3—	3'05
Coronas suecas:	4'22	4'39
Pesos argentinos m/l.:	4'81	4'99

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES
Y OBRAS PUBLICAS**

Dirección de Telecomunicación

EDICTO

Don José Centellas Bielsa, Jefe de Negociado de primera clase, del Cuerpo de Telégrafos, Instructor de

Expedientes del Centro de Barcelona.

Por el presente cito y emplazo al Jefe de Negociado de segunda clase, don Antonio Fortuny y Clavé, de la plantilla de Barcelona, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la inserción de este edicto en el "Diario Oficial de Comunicaciones" y GACETA DE LA REPUBLICA, se presente en el Negociado del Personal, sito en el primer piso de la Casa Correos y Telégrafos de esta capital, durante las horas hábiles de oficina, para recoger y contestar el pliego de cargos que se le formula por abandono de destino que contra el mismo sigo, advirtiéndole que de no comparecer se seguirá dicho expediente, sin su audiencia, parándosele el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona, 16 de Diciembre, 1937.
(Firma ilegible).

**ADMINISTRACION
JUDICIAL**

EDICTOS

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 599, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por el Comité del Radio Comunista de Guarromán (Jaén), contra los bienes de Enrique Muñoz Cobo Arredondo, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa número 33, de la calle Real, de la villa de Guarromán (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

can prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.935.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 379, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Casa del Pueblo, U. G. T., de Cabra del Santo Cristo (Jaén), contra los bienes de herederos de Fernando Gómez Rodríguez y Luisa Mercedes Rull Gila, por desafectos al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa número 13 de la calle de Soto de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.935.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que

con el número 553, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por el Radio Comunista de Siles (Jaén), contra los bienes de herederos de Carlota Garrido, por abandono de aquéllos y ser contrarios al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa vivienda, sita en la Plaza de la Constitución, número 8, de la villa de Siles (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.937.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 578, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por el Comité del Radio Comunista de Torreperogil (Jaén), contra los bienes de Francisco Zárate, ex Conde de Santa Ana, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa número 17, calle de Pablo Iglesias, de la villa de Torreperogil (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días

hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.938.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 583, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Comisión de Incautaciones del Consejo Municipal de Torreperogil, contra los bienes de Luis Espinosa Hurtado, por abandono de aquéllos, que afecta a la finca siguiente: Casa número 15 de la Plaza de la República de la villa de Torreperogil (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia

de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.940.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 590, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Junta Directiva del Partido Socialista de Villanueva del Arzobispo, contra los bienes de Juan Carrascosa Medina, por considerarlo contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa vivienda, sita en la calle de Canalejas, número 3, de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.940.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 591, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por el Comité Local de Izquierda Republicana, de Villanueva de la Reina, contra los bienes de Andrés Martínez Ubeda y Ana Martínez Morales, por considerárseles contrarios al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa número 11 de la

Plaza de la República, de Villanueva de la Reina (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1941.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 374, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Federación Ibérica de Juventudes Libertarias, de Cazorla (Jaén) contra los bienes de Alfredo Tamaro García, por considerarlo contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa número 21 de la calle del Doctor Muñoz, de la Ciudad de Cazorla.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la pose-

sión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1942.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 652, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Comisión Incautadora del Consejo Municipal de Pego (Alicante), contra los bienes de Joaquín Sendra Sendra, por considerarlo contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa número 6, de la Plaza de Galán y García Hernández, del pueblo de Pego (Alicante); casa número 5, de la plaza de Galán y García Hernández, de dicho pueblo.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Alicante, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1943.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 653, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Comisión Incautadora del Consejo Municipal de Pego (Alicante), contra los bienes de Remedios Ortola Ortola, por considerarlo contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa número 1 de la Avenida de Martínez Barrios (antes Poluquera), de Pego (Alicante).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Alicante, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1944.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 656, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por el Partido Sindicalista Español, Agrupación de Petrel (Alicante), contra los bienes de la Sociedad "Unión de Festejos", de Petrel, por considerarla contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa número 1, de la Plaza de la Libertad, de la villa de Petrel (Alicante).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes le-

gales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Alicante, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1945.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 656, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por el Partido Sindicalista Español, Agrupación de Petrel (Alicante), contra los bienes de Silvestre Navarro Poveda, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa número 6, de la calle de Prim de la villa de Petrel (Alicante).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo

verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Alicante, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1946.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 373, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Comisión de Incautación de la C. N. T., de Villa del Molar (Jaén), contra los bienes de Juan Gómez, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa compuesta de dos pisos, situada en Villa del Molar, término municipal de Cazorla (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1947.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 373, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Comisión de Incautación de la C. N. T., de Villa del Molar (Jaén), contra los bienes de Juan

Gilabert Collados, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa sita en la calle de la Revolución, sin número, de Villa del Molar, término municipal de Cazorla (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1948.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 318, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Junta de Fincas Urbanas incautadas, de Madrid, contra los bienes de Jesús Lara Prieto, por considerarla desafecta al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa número 95, moderno, de la calle de Alcalá, de Madrid.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que

acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.949.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente hace constar: Que con el número 527, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Radio Comunista de Monte López Alvarez, de Martos (Jaén), contra los bienes de los Hermanos Carrasco, por considerarlos contrarios al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa compuesta de tres pisos, sita en el pueblo de Monte López Alvarez.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario o el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlas; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.950.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente hace constar: Que con el número 369, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Comité del Sindicato Unico de Artes Libres y Profesiones Liberales de Jaén, afecto a la C. N. T.-A. I. T., contra los bienes de Juan Luis Ortega Ortega, por considerarlo contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa número 30, de la calle de Emilio Castelar, de Jaén.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario o el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlas; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.951.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente hace constar: Que con el número 371, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Radio Comunista de Chilluevar (Jaén), contra los bienes de Zacarías Puertas Jiménez, por considerarlo contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa vivienda sita en la calle de Manuel Azaña, sin número, de Chilluevar (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en

la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario o el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlas; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.952.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente hace constar: Que con el número 372, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Oficios, afecto a la C. N. T. de Casillas de Martos (Jaén), contra los bienes de Abelardo Rosa, por considerarlo contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: Una finca sita en el pueblo de Casillas de Martos (Jaén), propiedad de Abelardo Rosa.

Y en cumplimiento de lo acordado Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario o el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlas; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.953.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente hace constar: Que con el número 593, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Comité directivo del Partido Comunista de Villanueva de la Reina (Jaén), contra los bienes de Pedro Martínez Peinado, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa número 59 de la Avenida de la Libertad, de Villanueva de la Reina (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario o el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.954.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 345, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Eloy López Mendieta, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de Corredera, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su

responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y, el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.955.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 344, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Ramón Bautista Mendieta, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de Corredera, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GA-

CETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.956.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número, 343, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Severiano Chillón Rodríguez, por considerarle contrario al régimen, que afecta a las fincas siguientes: casa-habitación, sita en la calle San Antón, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén); y casa-habitación, sita en la calle de Corredera, sin número, de dicho pueblo.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.957.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 342, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de herederos de Tomás Mendieta

Fuentes, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de Corredera, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores ociosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.
J. O.—1.958.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 341, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de heredero de Pablo Bautista Moreno, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de Reguero, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores ociosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los

documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.
J. O.—1.959.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 355, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de María Sampedro de la Torre, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de Fuente del Molino, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores ociosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.
J. O.—1.960.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 354, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Rafaela Moreno Ortiz, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de Fuente del Molino, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores ociosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.
J. O.—1.961.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 353, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Dolores Ortega Ortega, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de la Corredera, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores ociosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los

irrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.962.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 352, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Juan Rodríguez, por considerarla contraria al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de la Corredera, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo irrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Bar-

celona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.963.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 346, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Lázaro Navarrete García, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de la Fuentecica, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo irrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.964.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 351, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de los herederos de Dolores García Tamargo, por considerarla contraria al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de la Corredera, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo irrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.965.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 347, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de herederos de Tomás Mendieta Escudero, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de la Corredera, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo irrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria

para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.966.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 336, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Josefa Medina Oset, por considerarla contraria al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle Fuente del Molino, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores ociosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.967.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 348, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por

la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Cabeza Fernández Lara, por considerarla contraria al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de Ondonera, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores ociosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.968.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 349, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Manuela Gil Aragón, por considerarla contraria al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de Reguera, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores ociosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el

expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.969.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 350, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de herederos de Francisco Fernández Gavilán, por abandono de sus bienes, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de Santo Domingo, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores ociosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.970.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 337, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Carmen Moreno Suárez, por considerarla contraria al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de la Corredera, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores ociosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1971.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 338, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Manuel María Requena, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de Peña Encarnación, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o

sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores ociosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1972.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 339, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Luis Gallego Bédmar, por considerarle desafecto al régimen y abandonar sus bienes, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de Corredera, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores ociosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1973.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 340, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Josefa Ruiz Ruiz, por considerarla contraria al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de la Corredera, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores ociosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1974.

REQUISITORIAS

CRUZ HERNANDEZ (José de la), procesado en sumario número 499 de 1937 por estafa, comparecerá en el término de 6 días delante del Juzgado núm. 9 de Barcelona, con la prevención de ser declarado el rebelde.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1937.—El Juez, J. Mesanza.

J. O.—1975

Por el presente se cita, llama y emplaza a un Teniente de la Brigada Internacional cuyo nombre es Augusto, y cuyas demás circunstancias se desconocen que resultó lesionado en choque de automóviles ocurrido el día 5 de Octubre pasado en el puente de la carretera de Benicàssim, para que comparezca ante este Juzgado en término de 10 días, a fin de recibirle declaración, ser asistido por el médico forense y ofrecerle el procedimiento; advirtiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 270 de este año, sobre daños y lesiones por choque de automóviles.

Castellón, 6 de Diciembre de 1937.—(Ilegible.)

J. O.—1.976

CAZADOR (Manuel), (a) "Roseto", vecino que fué de Torrente de Cinca, procesado en el sumario número 3 de 1937, por asesinato de José Piñol Catalán, comparecerá en el término de 6 días, ante el Juzgado de Instrucción de Fraga, por ignorarse su paradero, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Fraga, 11 de Diciembre de 1937.—El Juez, Vicente Martínez.

J. O.—1.977

PARRA JIMENEZ (Vicenta), de 28 años de edad, soltera, prostituta, natural de Navalcan (Toledo), hija de Manuel y de Dominga, que dijo habitar en la calle de la Cabeza, número 12, piso 3.º, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Madrid, con objeto de serle notificado el auto dictado con fecha 18 de Noviembre último y ser reducida a prisión, en méritos del sumario instruido contra la misma bajo el número 49 de 1937 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 11 de Diciembre de 1937.—(Ilegible.)

J. O.—1.978

JUDAS FARBES (Baskas), y FELIPE BASTIDA, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en los Baños de Mula, comparecerán en término de 5 días, ante el Juzgado de Instrucción de dicha ciudad para prestar declaración en causa por daños, instruida por dicho Juzgado con el número 157 de 1936.

Mula, 8 de Diciembre de 1937.—El Juez, Pedro Luis.

J. O.—1.979

PROS BANACH (Jaime), hijo de Juan y de María, natural de Pla del Panadés, provincia de Barcelona, domiciliado en Pla del Panadés, señas personales, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, estatura 1'65 metros; deberá comparecer en el plazo de 15 días, ante el Secretario Relator núm. 3, en el local de esta Relatoría, Mallorca, 264, para responder de los cargos que le resultan en la causa 397, que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 8 de Diciembre de 1937.—El Juez, Carlos Torre.

J. G.

BATER GUOTARE (Antonio), hijo de Ramón y de Alberta, natural de Pla del Panadés, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Pla de Panadés, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al parecer regulares, nariz aguileña, boca grande y estatura 1'67 metros, que deberá comparecer ante este Secretario Relator número 3, en el plazo de 15 días en el local de la Relatoría, Mallorca, 264, para responder a los cargos que le resultan de la causa núm. 393 de 1937 que contra el mismo se instruye.

Barcelona, a 8 de Diciembre de 1937.—El Juez, Carlos Torre.

J. G.

ARTIGAS CATARINEU (Martín), de 24 años de edad, natural de Arenys de Munt, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Arenys de Munt, deberá comparecer en el plazo de 15 días, ante el Secretario Relator del Tribunal Militar Permanente de la demarcación catalana, don Roque Nieto Peña, que tiene su domicilio oficial en la calle de Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1937.—El Juez, Roque Nieto.

J. G.

SALA CROANAS (Juan), de 24 años de edad, natural de Arenys de Munt, domiciliado últimamente en Arenys de Munt, provincia de Barcelona, deberá comparecer en el plazo de 15 días, ante el Secretario Relator del Tribunal Militar Permanente de la demarcación catalana, don Roque Nieto Peña, que tiene su domicilio oficial en la calle de Mallorca, número 264, para responder a los cargos que se desprenden en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que

de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1937.—El Juez, Roque Nieto.

J. G.

ROURA VILA (Joaquín), de 24 años de edad, natural de Arenys de Munt, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Arenys de Munt, deberá comparecer en el plazo de 15 días, ante el Secretario Relator del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, don Roque Nieto Peña, que tiene su domicilio oficial en la calle Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 13 Diciembre 1937.—El Secretario Relator (ilegible).

J. G.

PEREZ GARCIA (José), de 24 años de edad, natural de Lorca, provincia de Murcia, domiciliado últimamente en Arenys de Munt, provincia de Barcelona, deberá comparecer en el plazo de quince días, ante el Secretario Relator del Tribunal Militar de la Demarcación Catalana, don Roque Nieto Peña, que tiene su domicilio oficial en la calle Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario Relator (ilegible).

J. G.

MASO GUSI (Francisco de A.), de 24 años de edad, natural de Figueras, provincia de Gerona, domiciliado últimamente en Arenys de Munt, deberá comparecer en el plazo de quince días, ante el Secretario Relator del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, don Roque Nieto Peña, que tiene su domicilio oficial en la calle Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario Relator, Roque Nieto Peña.

J. G.

LOPEZ DIAS (José), de 24 años de edad, natural de Madrid, provincia de ídem, domiciliado últimamente en Arenys de Munt, deberá

comparecer en el plazo de quince días, ante el Secretario Relator del Tribunal Militar de la Demarcación Catalana, don Roque Nieto Peña, que tiene su domicilio oficial en la calle de Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario Relator, Roque Nieto Peña.

J. G.

BADIA RUCAROLS (Carlos), de 24 años de edad, natural de Arenys de Munt, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Arenys de Munt, deberá comparecer en el plazo de quince días, ante el Secretario Relator del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, don Roque Nieto Peña, que tiene su domicilio oficial en la calle de Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario Relator, Roque Nieto Peña.

J. G.

ALBERTI BANCHS (Salvador), de 24 años de edad, natural de Arenys de Munt, deberá comparecer en el plazo de quince días, ante el Secretario Relator del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, don Roque Nieto Peña, que tiene su domicilio oficial en la calle Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario Relator, Roque Nieto Peña.

J. G.

ALSINA SALVA (Juan), de 21 años de edad, natural de Arenys de Munt, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Arenys de Munt, deberá comparecer antes de quince días, ante el Secretario Relator del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación, don Roque Nieto Peña, que tiene su domicilio oficial en la calle Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

J. G.

CASELLAS TUTO (Francisco), natural de Arenys de Munt, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Arenys de Munt, de 24 años de edad, deberá comparecer en el plazo de quince días, ante el Secretario Relator del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, don Roque Nieto Peña, que tiene su domicilio oficial en la calle Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario Relator, Roque Nieto Peña.

J. G.

CASAS RIERA (Luis), de 24 años de edad, natural de Arenys de Munt, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Arenys de Munt, deberá comparecer en el plazo de quince días, ante el Secretario Relator del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, don Roque Nieto Peña, que tiene su domicilio oficial en la calle Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario Relator, Roque Nieto Peña.

J. G.

TRIBUNAL SUPREMO

SENTENCIAS

En la ciudad de Valencia, a 11 de Junio de 1937.

Constituida la Sala Sexta del Tribunal Supremo para ver y fallar la causa procedente del Ejército de Asturias-Santander, Sector de Mieres, seguida por el delito de insubordinación contra los procesados cabo de aviación Manuel Antuña Sánchez, de 32 años de edad, casado, natural de La Felguera, y soldado de la misma arma Epifanio Campos Alas, de 26 años, casado, natural de Vegas del Condado, provincia de Asturias, los dos con instrucción y en prisión preventiva desde el 9 de Marzo último, defendidos por el letrado don Leopoldo Pelecha Guerrero, y siendo parte acusadora el abogado fiscal del Tribunal Supremo don Manuel Sancho y Sancho, por delegación del Excmo. Fiscal general de la República;

Resultando: Que reunido el Tribunal popular especial de Guerra en

la plaza de Mieres el día 24 de Marzo pasado, dictó sentencia declarando que, no probados ni en el período de instrucción ni en el juicio oral los hechos imputados, y desaparecidos, por tanto, los indicios de criminalidad existentes contra los procesados, procedía absolverlos libremente del delito de insulto a superior de que venían acusados por el Ministerio Fiscal, a cuya sentencia el Vocal técnico formuló voto particular estimando, en contrario, que de la prueba practicada se desprende la existencia del delito de insulto a superior previsto y penado en el artículo 275 del Código de Justicia militar y que precedía condenar a los procesados Manuel Antuña Sánchez y Epifanio Campos Alas a la pena de seis meses y un día de prisión militar correccional y elevada dicha causa a la superior aprobación del General Jefe del Ejército del Norte y del Comisario General Delegado en dicho Ejército, estas Autoridades, de acuerdo con los informes de sus respectivos asesores jurídicos, discreparon de la sentencia por entender que, si bien no aparece claramente probado el delito de insulto a superior, sí en cambio debieron ser apreciadas y sancionadas por el Tribunal popular de Guerra la falta grave militar de formular reclamaciones o peticiones en forma irrespetuosa y la falta leve de embriaguez, previstas y sancionadas ambas en los artículos 334, número 5.º y 335 del Código de Justicia militar, respectivamente, proponiendo en su virtud la imposición a cada uno de los procesados del correctivo de dos años de recargo en el servicio.

Resultando: Que planteado el disenso y recibidas las actuaciones en este Tribunal, fueron dadas a trámite y, señalado día para la vista, en tal acto el Fiscal manifestó que no acusaba del delito de insulto a superior ante la carencia de prueba para poder concretar la ofensa, existiendo en cambio la falta grave de formular reclamaciones o peticiones en forma irrespetuosa y la leve de embriaguez, y terminó pidiendo para los procesados la imposición del correctivo de cuatro meses de recargo en el servicio, y que el defensor pidió que se confirmara en todas sus partes la sentencia disensada, absolviéndose a sus defendidos por no resultar probado que hubieran cometido delito ni falta de ninguna clase;

Vistos los artículos 172, 275, 311, 334, 337 y 591 del Código de Justicia Militar y los de general aplicación del Código Penal ordinario y Decretos del Ministerio de la Guerra de 16 de Febrero de 1937 y de la Presidencia de 7 de mayo del

mismo año, y siendo Ponente el Magistrado don Fernando González Barón;

Considerando: Que apreciada libremente y en conciencia la prueba existente en autos, la Sala declara de conformidad con el Tribunal Popular de Guerra sentenciador que, no se acredita suficientemente en aquéllos cuáles fueron concreta y específicamente las frases o palabras injuriosas u ofensivas que los procesados Manuel Antuña Sánchez y Epifanio Campos Alas dirigieron a sus superiores en ocasión de hallarse aquéllos en la cocina reclamando la comida a la cocinera, por lo que, careciéndose de términos de referencia para poder valorar la gravedad de la ofensa al faltar uno de los elementos—el material—que tipifican el delito de insulto a superior definido y penado en el artículo 275 del Código de Justicia Militar, no puede estimarse cometido dicho delito, sin que tampoco los hechos imputados sean constituidos de la falta grave del artículo 334, número 5.º del precitado Código, en atención a que las reclamaciones o peticiones formuladas en forma irrespetuosa, constituyen una ofensa de menor gravedad que el delito, pero hallándose referidas en el presente caso una y otro a los mismos conceptos, es obvio que no probándose la existencia de las frases injuriosas u ofensivas constituidas de delito, tampoco lo están las frases irrespetuosas que integran la falta grave militar sancionada.

Considerando: Que el Tribunal Popular de Guerra celebrado en Mieres, al dictar la sentencia disidente y limitarse a absolver a los procesados del delito de insulto a superior sin castigar ninguna falta, obró con arreglo a sus facultades y en perfecto acatamiento a lo dispuesto en el artículo 591 del Código de Justicia Militar, que resulta de indudable aplicación al procedimiento militar, y cuyo criterio estima la Sala que debe seguirse en todo momento como respeto a las facultades gubernativas otorgadas al mando para la corrección de las faltas leves militares, por lo que, probada testifical y documentalente, por informes facultativos la embriaguez de los dos procesados en el día y ocasión de autos, es visto que han incurrido ambos en la comisión de una falta militar leve específicamente corregida en el artículo 337 del mencionado Código del Ejército, teniendo facultad para sancionarla, a tenor de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 12 del Decreto de la Presidencia de 7 de Mayo último y del artículo 311 del referido

Código, los jefes respectivos de los culpables;

Fallamos: Que en resolución del disenso planteado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en esta causa por el Tribunal Popular especial de Guerra celebrado en la plaza de Mieres el día 24 de Marzo de 1937, y en su consecuencia absolvemos libremente a los procesados cabo y soldado de aviación militar Manuel Antuña Sánchez y Epifanio Campos Alas del delito de insulto a superior que define y pena el artículo 275 del Código de Justicia Militar, por falta de prueba.

Remítase la causa con testimonio de la sentencia al General Jefe del Ejército de Asturias-Santander para su cumplimiento y por si estimara conveniente la corrección en vía gubernativa de la falta leve en que han incurrido los procesados referidos.

Comuníquese asimismo este fallo al señor Ministro de Defensa Nacional y al señor Comisario General de Guerra y publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA, en el "Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo" y en la Colección Legislativa.

Así por esta nuestra sentencia, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José María Alvarez, Fernando González, Gerardo Fontanes.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada la anterior sentencia por el Excmo. Señor Magistrado Ponente don Fernando González Barón, estando celebrando audiencia pública en la Sala Sexta del Tribunal Supremo, en el día de su fecha, de lo que corra Secretario-Relator de la misma, doy fe.—Antonio Serrat y de Artila.—Rubricado.

Concuerda literalmente con su original, a que me remito, y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente testimonio en Valencia, a 28 de Junio de 1937.—Antonio Serrat y de Artila.

En la ciudad de Valencia a 12 de Julio de 1937.

Constituída la Sala sexta del Tribunal Supremo, para ver y fallar la causa, procedente de la tercera región aérea, seguida contra los Tenientes de Aviación don Manuel Navas Urbano, mayor de edad, casado, natural de Nerja, provincia de Málaga, y destinado en el grupo 12, primera escuadrilla; don Alejandro Fernández Rodríguez, de veintisiete años, casado, natural de La Unión de Campos, provincia de Valladolid, y destinado en la Plana Mayor del

grupo 25, y Augusto Martín Campos, de veintinueve años, soltero, natural de Antiguiedad, provincia de Palencia, con residencia en Albacete, y destino en la Escuadra número 5; el Sargento de Aviación Epifanio Chamón González, de veinticinco años, soltero, natural de Villar del Aguila, provincia de Cuenca, con residencia en la misma, y contra el soldado conductor de la propia Arma de Aviación, Cristóbal Acuña Moreno, de veinticuatro años, soltero, mecánico, natural de Baeza, provincia de Jaén, y con residencia en el aeródromo de San Clemente, todos sin acreditar sus antecedentes penales y de conducta;

Resultando: Que el Tribunal Popular de Guerra, reunido el día 27 de Junio próximo pasado, en la plaza de Lérida, dictó sentencia, en la que al final del último Resultando admite, con calidad de hechos probados los siguientes:

Primero. El procesado Cristóbal Acuña Moreno ha venido dedicando su actividad a convencer a los procesados Manuel Navas y Epifanio Chamón, de la conveniencia de pasarse al enemigo, haciendo una labor desmoralizadora en todas las conversaciones, consiguiéndole de estos dos procesados.

Segundo. Los procesados Manuel Navas Moreno y Epifanio Chamón tenían proyectada su fuga al campo rebelde con aparatos del Gobierno leal, sin que se atrevieran a realizarlo.

Tercero. El Teniente Manuel Fernández Rodríguez participaba de estas conversaciones derrotistas y de conspiración, aunque no de la manera continua y declarada de los anteriores, sin que pueda concretarse su intento abierto de fuga.

Cuarto. Que no aparece fundamento real y sólido contra el Teniente Augusto Martín Campos, es lo que respecta a las acusaciones que se le hacen;

Resultando: Que por la propia sentencia del Tribunal Popular de Guerra, y a virtud de los hechos que se admiten en ella como probados, se condenó al soldado conductor Cristóbal Acuña Moreno a la pena de muerte, como autor de un delito de traición, señalado en el número V del artículo 222 del Código de Justicia Militar, y a los Tenientes de Aviación Manuel Navas Urbano y Alejandro Fernández Rodríguez y al Sargento de la misma Arma Epifanio Chamón González, a la pena de cadena perpetua, por el delito de conspiración, incurso en el art. 227 del citado Código Militar, y se absolvió libremente al Teniente de la misma Arma Augusto Martín Campos, por falta de pruebas, de cuya sentencia disidente el Teniente Coronel de Aviación, Jefe de la Tercera Región Aérea y el Comisario político de la misma, por entender el primero que

el delito cometido por Cristóbal Acuña, Manuel Navas y Alejandro Fernández es el comprendido en el número 5.º del art. 22 del Código de Justicia Militar, y que el perpetrado por Augusto Martín Campos y Epifanio Chamón es el del art. 225 del propio Código, por creer que contra los traidores no caben consideraciones de ninguna clase y porque, además, es necesario castigar con ejemplaridad esta clase de delitos, ya que lo contrario redundaría en menosprecio del prestigio de nuestra Arma de Aviación y en detrimento de la unidad y moral del Ejército; y el Comisario político de la tercera Región Aérea, por ser de opinión que la sentencia está en contraposición con los anhelos del pueblo antifascista, y que la conciencia popular no puede darse por satisfecha con el fallo, por lo que sería altamente desmoralizadora para las fuerzas que operan en el frente y se consideraría que el delito quedaba en la impunidad, y a virtud de dichos razonamientos, ambas autoridades, militar y política de la tercera Región Aérea, aprueban la sentencia, en cuanto a Cristóbal Acuña, y la desaprueban respecto a los demás procesados, remitiendo, en cumplimiento del trámite reglamentario, las actuaciones a esta Sala sexta para la resolución del disenso, y sin necesidad del dictamen del Auditor, por no haberlo en la plaza de Lérida, según manifiesta en su informe el Jefe militar de la tercera Región Aérea;

Resultando: Que recibidas las actuaciones en este Tribunal, fueron dadas a trámite y señalado día para la vista, en tal acto, el Fiscal general de la República, manifestó que era procedente confirmar la sentencia, en cuanto al soldado Cristóbal Acuña, y anularla respecto a los demás, debiendo, en su lugar, imponerse a los Tenientes Manuel Navas y Alejandro Fernández y al Sargento Epifanio Chamón, la pena de muerte, por considerarlos autores de los delitos de traición y espionaje, penado el primero en el número 5.º del artículo 222 del Código de Justicia Militar, en grado de frustración o tentativa, y sancionado el segundo en el Decreto de 7 de Mayo último, pero que deben castigarse igual que el consumado, conforme al art. 82 del citado Decreto, no existiendo el delito de conspiración para la traición, sino la traición misma frustrada e intentada y no realizada de momento, para causar un daño mayor después, marchándose con aparatos nuevos, y finalmente, que debía condenarse a cadena perpetua al Teniente de Aviación Augusto Martín Campos, ya que, conociendo la trama de la traición, no la reveló a sus superiores, y aunque conforme al art. 225 del Código Castrense le correspondía la pena de muerte, como la prue-

ba que contra el mismo existe es débil y no se acredita el acuerdo de evasión, es pertinente la rebaja de pena que solicita, conforme al art. 12 del Decreto de 7 de Mayo citado. La defensa del Teniente Manuel Navas Urbano, letrado don Bartolomé Lucía Lucía, estima que su patrocinado no ha cometido el delito de traición, de que le acusa el Fiscal ni el de espionaje, sino el de proposición para la traición, que sanciona el párrafo 2.º del art. 227 del Código de Justicia Militar, y pidió que, en su consecuencia, se le impusiera la pena de seis años y un día. El defensor del Teniente Fernández negó toda intervención en los hechos de autos de su defendido, estimando que no se prueba ni la conspiración ni la proposición para la traición, ni este mismo delito, y en su virtud solicitó su absolución. El letrado don Constantino Lorente Marrades, defensor del Teniente Augusto Martín Campos, expuso que no está suficientemente identificada la personalidad de su defendido, sin que exista prueba suficiente tampoco para considerarle autor de ningún delito, por lo que solicitó la libre absolución de aquél. Igualmente, el letrado don Francisco Lorente Montaner, defensor del Sargento Epifanio Chamón, pidió la absolución de su defendido, por no probarse la existencia del delito de traición en ningún grado, y como no tenía conocimiento de que los demás procesados iban a cometer el delito de traición, sino el de marcharse al enemigo, tampoco le era aplicable el artículo 225 del repetido Código de Justicia Militar. Y por último, el letrado don Eduardo Salinas y García Nieto informó, respecto a su defendido, soldado Cristóbal Acuña, en el sentido de que no le eran aplicables a éste los preceptos del Código Militar sino los análogos del Código Penal ordinario, pues al no haberse leído las leyes penales militares, había de estarse a lo dispuesto en el artículo 207 del primero de los citados Códigos legales, ello no obstante, como no se prueba la existencia de la seducción, ni ésta, en su caso, fué ejercida efectivamente sobre tropa o grupo militar, sino cerca de individuos aislados, no resultan, a su juicio, aplicables el art. 222, número 5.º del Código Militar, ni el 124, número 2.º del Penal común, existiendo, simplemente, un delito de proposición para el delito de traición, por el que procedería imponérsele, y así lo solicita, la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio menor, o la de siete años y un día de presidio mayor, según que se le considere incurso en el art. 126 del Código Ordinario, o en el 227 del de Justicia Militar;

Resultando: Que el soldado, conductor de Aviación, Cristóbal Acuña Moreno, en distintas ocasiones, cuyas

fechas no han podido precisarse, pero que tuvieron lugar principalmente en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, sostuvo conversaciones con los procesados Teniente Manuel Navas y Sargento Epifanio Chamón, encaminadas a convencerles para que se pasaran al enemigo, consiguiendo aquél, dada su cultura y amistad, inclinar el ánimo de ambos procesados en dicho sentido. Hechos que declaramos probados;

Resultando: Que el procesado Manuel Navas Urbano, como consecuencia de la cautela y constante labor persuasiva, ejercida por Cristóbal Acuña para que se pasara al enemigo y al estar dispuesto a ello, no sólo se limitó a encontrar ocasión para consumar el hecho, sino que, además, trató de buscar y convencer a otros Oficiales de su Arma para que le acompañaran en la evasión, y a dicho efecto, en las conversaciones que tuvo con el Teniente don Manuel Gené Berenguer, sostenidas con éste con el propósito de descubrir la trama, cosa ignorada por aquél, el susodicho Teniente Manuel Navas aparece persistentemente llevando la iniciativa para convencer a Gené de la conveniencia de fugarse ambos, que aplazaron a propuesta de Navas para cuando se recibieran aviones nuevos, con los cuales su presencia en el campo enemigo les favorecería mucho; y que asimismo dicho Teniente Navas se hallaba también comprometido con el Teniente Alejandro Fernández para pasarse al enemigo, cuyo acuerdo se llevó; igualmente, por iniciativa del referido procesado Navas. Hechos que declaramos probados;

Resultando: Que los procesados Alejandro Fernández Rodríguez y Augusto Martín Campos y Sargento Epifanio Chamón González, como resultado de las sugerencias que sobre este último ejerció el procesado Acuña, y fruto de las conversaciones del primero con Navas y del Martín Campos con Fernández, se hallaban entre sí concertados para pasarse al enemigo, cuando tuvieran ocasión para ello, sin que todavía hubieran determinado la fecha ni el modo de la evasión. Hechos que declaramos probados;

Vistos los artículos citados y los de general aplicación de los Códigos de Justicia Militar y Penal ordinario, siendo ponente el Magistrado, excelentísimo señor don Fernando González Barón;

Considerando: Que la constante labor persuasiva, cartelosamente ejercida en sus reiteradas conversaciones por Cristóbal Acuña sobre el ánimo de los procesados Navas y Chamón, utilizando aquél el ascendiente que le proporcionaba su mayor cultura y amistad con éstos para decidirles a pasarse al enemigo, constituyen la seducción que, como delito de traición,

define y pena el art. 222, núm. 5.º del Código de Justicia Militar, sin que impida tal calificación la frase que emplea dicho artículo del "que seduzca tropa", ya que la palabra "tropa" no puede extenderse a los efectos penales de dicho precepto, ni del sentido estricto de que solo alcanza a los llamados clases de tropa del Ejército, ni en el gramatical de que tropa sea equivalente a grupo o colectividad, y de que, por tanto, la seducción haya de ejercerse siempre sobre grupos y no cerca de individuos aislados, sino que tal concepto, empleado por el número 5.º del artículo 222 citado, debe comprender y comprende a todo individuo perteneciente al Ejército, o que se hallé en sus filas cualquiera que sea su categoría, y, por tanto, que la seducción puede ejercerse sobre todos y cada uno de los individuos del Ejército, según más explícitamente señala el precepto análogo del Código Penal de la Marina de Guerra, cuyo art. 116, número 6.º alude concretamente a la seducción "a individuos" de la Marina o del Ejército español, criterio que encuentra esta recta interpretación en el propio concepto de la seducción;

Considerando: Que si bien no se acredita en autos que a Cristóbal Acuña le hayan sido leídas las leyes penales, no resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 207 del Código de Justicia Militar, ya que dicho precepto ha sido derogado expresamente por el art. 48 del Decreto de Guerra de 7 de Mayo último, y siquiera deba admitirse que la gestación del delito imputado al procesado Acuña data de fecha anterior a la del mencionado Decreto, es también probado que el delito tuvo un largo trayecto, sin solución de continuidad y siguió perpetrándose con posterioridad a la publicación de la aludida disposición, por lo que es de indeclinable y rigurosa aplicación el caso de autos, lo dispuesto en el art. 48 mencionado;

Considerando: Que aunque en su origen debe estimarse que el deseo de pasarse al enemigo, mostrado y confesado por el Teniente Manuel Navas, se debió a la seducción de que fué objeto por parte de Acuña, no es menos cierto que dicho Teniente Navas, según los hechos probados del Resultando 5.º, ejerció, a su vez, sobre el Teniente Gené una verdadera seducción para cometer el delito de traición, siquiera no conociera la

verdadera intención del fingido seducido, actitud que adoptó también con relación al procesado, Teniente Alejandro Fernández, por lo que es obvio que dicho procesado, Manuel Navas, es autor responsable del delito de traición que define y pena el número 5.º del art. 222 del repetido Código de Justicia Militar;

Considerando: Que, si como declara esta Sala en el sexto Resultando, los Tenientes Alejandro Fernández Rodríguez, Augusto Martín Campos y Sargento Epifanio Chamón se hallaban concertados con Navas y entre sí para pasarse al enemigo, tal concierto de voluntades para cometer el delito de traición, al no revelarse por ningún acto externo de ejecución, es constitutivo únicamente de conspiración para realizar el delito que define y castiga el párrafo 1.º del artículo 227 del repetido Código Castrense, sin que en ninguna forma pueda serles de aplicación lo dispuesto en el art. 225 del Código de Justicia Militar, el que, en perfecta relación con el siguiente, se refiere solamente a aquellos que teniendo conocimiento de que se intenta cometer el delito de traición, no están complicados en el mismo, siendo verdaderos cómplices por su silencio, que tan grave daño puede causar, ya que para los complicados en él, la exención de pena, caso de revelarlo antes de comenzarse a ejecutar y a tiempo de poder evitar sus consecuencias, se contiene en el art. 226 del predicho Código Militar, y es indudable que si no revelan su participación en el delito de traición los coautores del mismo, la pena a imponer no sería la del art. 225 en razón a su silencio, sino la señalada expresamente en los demás artículos del capítulo relativo a la traición en que hubieran incidido los culpables, y ello es lógico, porque la Ley penal puede eximir de sanción al delincuente que en momento oportuno muestra su arrepentimiento, pero no puede castigar al reo por el hecho de ocultar su propósito de delinquir, cuando descubierto el delito, se le juzga y castiga por el mismo;

Considerando: Que conforme a lo dispuesto en el art. 101 del Decreto de Justicia de 7 de Mayo último, las penas comunes de privación de libertad que se impongan a militares por delitos contra la seguridad de la patria, deben sustituirse por la de internamiento en campos de trabajo de

igual duración que la fijada en el Código de Justicia Militar;

Fallamos: Que en resolución del disenso planteado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Guerra, reunido en la plaza de Lérida el día 27 de Junio último, en cuanto a la misma se condena y de este modo condenamos al procesado, soldado conductor de Aviación, Cristóbal Acuña Moreno, como autor responsable del delito de traición, previsto y penado en el número 5.º del art. 222 del Código de Justicia Militar a la pena de muerte; y que revocando en lo necesario la expresada sentencia, declaramos en su lugar, que, debemos condenar y condenamos al Teniente de Aviación Manuel Navas Urbano, como autor responsable del delito de traición, que prevé y pena el número 5.º del art. 222 del Código Castrense, a la pena de muerte, previa degradación, con la accesoria, en caso de indulto de pérdida de empleo, y a los Tenientes de la misma Arma de Aviación Alejandro Fernández Rodríguez y Augusto Martín Campos y Sargento Epifanio Chamón González, en concepto de autores del delito de conspiración para la traición, definido y sancionado en el párrafo 1.º del art. 227 del repetido Código de Justicia Militar, a la pena, cada uno, de treinta años de internamiento en campos de trabajo, con la accesoria de pérdida de empleo, siéndoles de abono toda la prisión preventiva sufrida para el cumplimiento de las penas de privación de libertad y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles. Para su ejecución, remítase la causa con testimonio de esta sentencia al Jefe de la tercera Región Aérea. Comuníquese este fallo al excelentísimo señor Ministro de Defensa Nacional y al señor Comisario general de Guerra, y publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA, "Colección Legislativa" y "Boletín de Jurisprudencia".

Así, por esta nuestra sentencia, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

José María Alvarez. — Fernando González.—Eduardo Iglesias. — Miguel Torres.—Gerardo Fontana. Todos rubricados.

Concuerda literalmente con su original, y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente en Valencia a 14 de Julio de 1937.—Antonio Serret.